

**INSTITUTO VERACRUZANO PARA EL  
DESARROLLO RURAL**

EL COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO VERACRUZANO DE LA VAINILLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 3, 4 Y 8 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA EL PROPIO CONSEJO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 3 DE JUNIO DE 2004, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
CONSEJO VERACRUZANO DE LA VAINILLA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente reglamento norma la organización y funcionamiento del Consejo Veracruzano de la Vainilla y determina las facultades de sus órganos de dirección y trabajo, de conformidad con lo dispuesto en su decreto de creación.

**Artículo 2.** El Consejo Veracruzano de la Vainilla es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de establecer y definir políticas, criterios y acciones en materia de vainilla en el Estado de Veracruz.

**Artículo 3.** El Consejo Veracruzano de la Vainilla tendrá su domicilio en la ciudad de Papantla de Olarte, Veracruz.

**Artículo 4.** El patrimonio del Consejo Veracruzano de la Vainilla se integrará con:

- I. Las aportaciones concertadas de los sectores productivos involucrados;
- II. Los recursos provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Las donaciones que por cualquier título le otorguen particulares;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que le transfieran los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;

- V. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste a los productores ornamentales y por los beneficios o frutos que obtenga de su patrimonio;
- VI. Los financiamientos que obtenga para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título legal.

**Artículo 5.** El Consejo Veracruzano de la Vainilla (COVERVAINILLA), tiene a su cargo el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- I. Reunir en su seno a productores, industrializadores y comercializadores de vainilla del estado, a fin de concertar acciones para el desarrollo del sector vainillero.
- II. Promover la producción y comercialización de vainilla, pugnando para que se incursione en el avance tecnológico, a fin de mejorar la calidad de la vainilla para la obtención de mejores precios y valores agregados al producto, promoviendo su comercialización en el ámbito nacional e internacional.
- III. Coadyuvar con los productores, organizaciones de productores e industriales de la vainilla para la obtención de financiamiento oportuno y eficiente para el logro de una mejor y mayor producción vainillera.
- IV. Promover la delimitación de las áreas de producción vainillera, pugnando por un inventario de recursos y censo confiable de los productores e industriales vainilleros veracruzanos.
- V. Promover la capacitación, transferencia de tecnología y la investigación para el desarrollo tecnológico de la producción vainillera.
- VI. Promover la vinculación de los productores vainilleros, industriales y comercializadores, con las instituciones de educación superior, de crédito y de Gobierno, para el fomento y mejora de la producción vainillera.
- VII. Promover la compactación de las áreas dedicadas al cultivo de la vainilla, a fin de mejorar su potencial productivo y rentabilidad.
- VIII. Promover la certificación de origen de esquejes, fruto y derivados de la vainilla, a fin de asegurar su adecuada producción y comercialización en el mercado nacional e internacional.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 6.** Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, el COVERVAINILLA contará con los siguientes órganos de dirección y servidores públicos:

- I. Un Comité Técnico Directivo y,
- II. Un Director General.

Además para la consecución de sus fines contará con un Consejo de Vigilancia y Comités de Trabajo Regionales.

### **CAPÍTULO TERCERO** DEL COMITÉ TÉCNICO DIRECTIVO

**Artículo 7.** El Comité Técnico Directivo es la autoridad suprema y ejecutora de los acuerdos y demás disposiciones del Consejo Veracruzano de la Vainilla.

**Artículo 8.** El Comité Técnico Directivo estará integrado por:

- I. Un presidente que será el Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural.
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- III. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- IV. Un representante de la Contraloría General del Estado, quien tendrá atribuciones de Comisario, con derecho a voz pero sin voto.
- V. Tres representantes de los productores, industriales y comercializadores del sector vainillero de la entidad, con cargo de vocales.
- VI. Un secretario que será el Director General del Consejo.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico Directivo serán honoríficos y no recibirán retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Por cada Consejero titular se nombrará un suplente, para lo cual deberá establecerse un registro para este efecto.

La ausencia del consejero titular se considerará como falta, independientemente de que asista a la sesión su suplente.

**Artículo 9.** El Comité Técnico Directivo, a fin de asegurar el logro de sus objetivos, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz pero no a voto, a los

representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, Financieras, Instituciones de Investigación y Educación Superior, a proveedores de insumos y maquinaria y a los Presidentes Municipales de las regiones vainilleras.

**Artículo 10.** El Comité Directivo, tendrá las atribuciones que a continuación se señalan:

I. Programar y ejecutar las acciones que se requieran para el logro de sus objetivos.

II. Promover el cultivo de la vainilla, con la capacitación, asistencia técnica y los métodos adecuados para su mejor producción.

III. Procurar el establecimiento de asociaciones, fundaciones para la investigación, experimentación y transferencia tecnológica para la adecuada producción de vainilla y protección de su entorno ecológico.

IV. Promover la eficiente y oportuna comercialización de vainilla en los mercados nacional e internacional.

V. Promover la organización de los productores vainilleros, a fin de que se integren en figuras asociativas que tengan posibilidad de ser sujetos de crédito, para el impulso de las actividades industriales y comerciales, a fin de obtener valores agregados a la producción de vainilla.

VI. Promover la modernización de los procesos productivos del sector vainillero y su adecuada comercialización, a fin de elevar los niveles de vida de las zonas vainilleras.

VII. Levantar el padrón de productores, industriales y comercializadores de vainilla, manteniéndolo actualizado.

VIII. Coadyuvar con las instituciones gubernamentales y educativas, a fin de mantener actualizada la información de la producción, industrialización y comercialización de la vainilla, a fin de establecer los aspectos prioritarios del sector.

**Artículo 11.** Serán atribuciones indelegables del Comité Técnico Directivo, las siguientes:

I. Aprobar y emitir el Programa Estatal de Fomento a la Vainilla.

II. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Organismo.

III. Aprobar la estructura orgánica del Consejo y su manual de organización y procedimientos.

IV. Acordar lo conducente respecto a los asuntos que someta a su consideración los integrantes de Comité Técnico Directivo.

V. Crear Comités de Trabajo Regionales.

VI. Fungir como órgano de consulta y de gestión de los intereses del sector vainillero del estado de Veracruz.

VII. Promover la concertación de convenios con las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, a fin de promover el desarrollo de las comunidades productoras de vainilla.

VIII. Aprobar el Reglamento Interno del Organismo.

IX. Las demás atribuciones que se deriven con motivo del presente decreto.

**Artículo 12.** El COVERVAINILLA podrá contar con el número de empleados necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto respectivo.

Los empleados del Consejo ejercerán sus funciones de acuerdo a las directrices y programas que establezca el Comité Directivo, por conducto del Director General.

#### **CAPÍTULO CUARTO** DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DIRECTIVO

**Artículo 13.** El Comité Técnico Directivo celebrará sus sesiones en las oficinas del COVERVAINILLA en la fecha y hora señaladas al efecto, sin perjuicio de que en ocasiones determinadas pueda constituirse en lugar distinto que el mismo Comité Directivo señale.

**Artículo 14.** Los integrantes del Comité Técnico Directivo están obligados a concurrir a todas las sesiones, salvo causa justificada. Cuando no pudieren concurrir, darán oportuno aviso al Presidente o Secretario del Comité Directivo.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el miembro del Comité Técnico Directivo faltista será cesado de su encargo, procediéndose al nombramiento de uno nuevo que lo sustituya, de conformidad con lo señalado en el decreto de creación.

**Artículo 15.** Las sesiones del Comité Técnico Directivo serán ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 16.** El Comité Técnico Directivo se reunirá de manera ordinaria, por lo menos cuatro veces al año; y extraordinariamente, las veces que resulte necesario.

Para que pueda sesionar, se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 17.** Las convocatorias a sesiones ordinarias deberán hacerse por escrito con anticipación no menor de 10 días hábiles, e ir acompañadas del orden del día correspondiente en el que se señalen los asuntos a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá remitirse a los integrantes del Comité Directivo con una anticipación de 24 horas, cuando menos.

**Artículo 18.** Toda sesión se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior y, si aquella fuere aprobada, se firmará por el Presidente y el Secretario; en caso de fundada objeción, se hará la corrección correspondiente.

En cada sesión el Director General dará cuenta al Comité Técnico Directivo de los asuntos que hubiere despachado y los someterá a su aprobación. Asimismo, dará cuenta del cumplimiento de los acuerdos tomados por el propio Comité Directivo en sesiones anteriores y de los asuntos que se encuentren pendientes.

Los acuerdos del Comité Técnico directivo se aprobarán por mayoría de votos de los asistentes; salvo los casos excepcionales, que serán aprobados por el voto calificado que acuerde el Comité o este reglamento.

En el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DIRECTIVO**

**Artículo 19.** El trámite y resolución de los asuntos de la competencia del Consejo, así como su representación, corresponde originalmente al Presidente, quien para el mejor cumplimiento de sus atribuciones podrá delegar, temporalmente y para asuntos específicos, las facultades que procedan, sin perjuicio de revocar discrecionalmente tales delegaciones cuando lo juzgue oportuno.

Son facultades del Presidente el Comité Técnico Directivo, las siguientes:

I. Establecer e instrumentar las acciones que se requieran para el logro de los objetivos del Consejo.

II. Cumplimentar los acuerdos del Comité Técnico Directivo.

III. Promover el apoyo técnico y financiero de las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales para el logro de los objetivos del Organismo, así como la participación del sector social y privado.

- IV. Convocar a las sesiones.
- V. Otorgar poderes generales y especiales para representar legalmente al Consejo.
- VI. Promover la celebración de convenios y contratos para el logro de los fines del Organismo.
- VII. Autorizar el orden del día y de presentación de ponencias en las sesiones del Organismo.
- VIII. Las demás que le otorgue el Comité Técnico Directivo y otros ordenamientos legales.

## **CAPÍTULO SEXTO** **DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 20.** El director General será nombrado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Comité Técnico Directivo.

**Artículo 21.** Son facultades del Director General del COVERVAINILLA, las siguientes:

- I. Establecer las estrategias para cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité Directivo.
- II. Fungir como secretario de Acuerdos en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Organismo.
- III. Elaborar los programas de trabajo para someterlos a consideración y aprobación del Comité Técnico Directivo.
- IV. Elaborar los manuales de organización y procedimientos para que éstos sean puestos a consideración del Comité Técnico Directivo.
- V. Elaborar el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos del Organismo para aprobación del Comité Técnico Directivo.
- VI. Proponer al Comité los sistemas de evaluación y control de las actividades del Organismo.
- VII. Promover la capacitación del personal que labore para el Consejo, administrándolo y siendo el responsable de sus actividades.

VIII. Ejercer el presupuesto de egresos del Organismo, e informar semestralmente al seno del Comité Técnico Directivo de las actividades realizadas y de los estados financieros del Organismo.

IX. Representar legalmente al Organismo.

X. Representar al Consejo con las facultades que le otorgue.

XI. Las demás funciones que le confiera expresamente el Comité Técnico Directivo o el Presidente del Organismo y la normatividad que resulte aplicable.

XII. Proponer al personal técnico y administrativo que requiera el Consejo.

XIII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Organismo y someterlo para su aprobación al Pleno del Comité Técnico Directivo.

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO** DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y DE LOS COMITÉS DE TRABAJO REGIONALES

**Artículo 22.** El Consejo de Vigilancia del Organismo se integrará con tres representantes del sector vainillero, que serán designados por el Presidente del Comité Técnico Directivo a propuesta del Director General del Consejo, con funciones de Presidente, Secretario y Vocal.

**Artículo 23.** Las funciones del Consejo de Vigilancia serán las de vigilar y promover el logro de los objetivos del Consejo y el estricto cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico Directivo, coadyuvando para la consecución de sus fines y presentando propuestas para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 24.** El COVERVAINILLA contará con Comités de Trabajo Regionales para el mejor desempeño de sus funciones, los cuales serán creados por el Comité Técnico Directivo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de creación del organismo.

**Artículo 25.** Respecto a los Comités de Trabajo Regionales, el Comité Técnico Directivo establecerá la circunscripción territorial de cada uno de ellos.

**Artículo 26.** Los Comités de trabajo especializado, coordinarán acciones en apoyo a la producción primaria, la comercialización y el financiamiento.



**Artículo 27.** Para la integración de los Comités de Trabajo regionales y especializados, los miembros del Comité Técnico Directivo designarán un representante por cada uno de ellos.

**Artículo 28.** Los Comités de Trabajo se integrarán pro tres representantes del sector, que serán nombrados por el Comité Técnico directivo del Organismo y tendrán las siguientes funciones:

I. Coadyuvar con los Programas y Planes de Trabajo aprobados por el Comité.

II. Realizar sus actividades bajo la dirección del Director General, pudiendo proponer por conducto de éste al seno del Comité Técnico Directivo las acciones que consideren prudentes para el logro de los objetivos del Organismo.

## **CAPÍTULO OCTAVO** DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS

**Artículo 29.** El Director General del COVERVAINILLA, en sus ausencias temporales o definitivas, será suplido por el servidor público que designe el Presidente del Comité Técnico Directivo.

**Artículo 30.** Los Jefes de Departamento y demás funcionarios públicos, en sus ausencias temporales serán suplidos por el servidor público que designe el Director General.

## **CAPÍTULO NOVENO** DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 31.** Los servidores públicos del COVERVAINILLA serán responsables de los delitos y faltas que cometan en el desempeño de su encargo.

**Artículo 32.** Las infracciones de carácter administrativo cometidas por los servidores públicos, serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, en términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO** DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO

**Artículo 33.** Para la expedición o modificación del presente reglamento se requerirá del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los integrantes del Comité Técnico Directivo.

Aprobadas que fueren las disposiciones de que se trate, se harán del conocimiento del Ejecutivo del Estado y serán publicadas en la *Gaceta Oficial* del estado.

**Artículo 34.** En caso de duda sobre alguna disposición del presente Reglamento, corresponde al Comité Técnico Directivo del COVERVAINILLA hacer la interpretación respectiva.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Comité Técnico Directivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez aprobado, deberá remitirse al Ejecutivo del Estado para su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado y en la tabla de avisos de COVERVAINILLA, y para su registro ante la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de este ordenamiento, se concede un plazo de 60 días hábiles para la expedición de los Manuales de Organización y Procedimientos.

Aprobado en Sesión Extraordinaria del Comité Técnico Directivo del COVERVAINILLA a los 3 días del mes de junio del año dos mil cuatro. Lic. José Miguel Moto, presidente del Comité Técnico Directivo.—Rúbrica. Vicepresidente.—Rúbrica. Comisario.—Rúbrica. Vocal.—Rúbrica. Vocal.—Rúbrica. Ing. Rafael Damirón Velázquez, Coordinador General.—Rúbrica.